

Debe decir:

«Mínimo de 10 m³/bimestre

384 ptas/bimestre».

Sevilla, 7 de febrero de 1990

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 262/1989, de 19 de diciembre, por el que se establecen diversas medidas administrativas para agilizar los procedimientos de tramitación y pago de los prestaciones previstas en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y de las ayudas periódicas individuales a favor de Enfermos e Incapacitados para el trabajo, con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

Dentro de las medidas de racionalización administrativa de la gestión de la Junta de Andalucía, se consideran prioritarias las tendentes a la modernización y simplificación de los procesos administrativos que afectan a los grupos de ciudadanos que pertenecen a los sectores sociales más desprotegidos.

A la consecución de este fin responde el Decreto 112/1989, de 31 de mayo, por el que se establecen diversas medidas de simplificación del procedimiento seguido para la concesión de ayudas periódicas individualizadas a favor de ancianos y enfermos incapacitados para trabajar con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social.

El referido Decreto prevé en su Artículo 4º que la determinación de la incapacidad de trabajar en caso de enfermedad o invalidez corresponde a los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos adscritos a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S.

La disposición transitoria segunda de este Decreto, por su parte, prevé la adopción de las medidas correspondientes tendentes a la adecuada dotación de los mismos. En relación con el funcionamiento de los Equipos de Valoración y Orientación hemos de considerar, de un lado, la extensión del ámbito competencial de estos equipos a los reconocimientos de las ayudas de enfermedad e incapacidad prevista en el Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, y de otras, el incremento progresivo de la solicitud de los subsidios derivados de la Ley de Integración Social de los Minusválidos regulados en el Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero.

En consecuencia, se hace necesario adoptar las medidas administrativas pertinentes que permitan dotar a las unidades de valoración administrativa dependientes del I.A.S.S. de los medios personales y materiales necesarios para garantizar la tramitación ágil y eficaz de las prestaciones de enfermedad e incapacidad y a favor de los minusválidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo 1º.

Para el adecuado cumplimiento de las funciones que las disposiciones en vigor atribuyen a los Centros Bases de Minusválidos adscritos a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S., estos Centros contarán con los siguientes Equipos de Valoración y Orientación:

Málaga y Sevilla: ocho.

Cádiz, Córdoba, Granada y Jaén: seis.

Almería y Huelva: cinco.

Artículo 2º.

1. Los Equipos de Valoración y Orientación de los Centros Bases de Minusválidos tendrán carácter multidisciplinar y estarán integrados por los profesionales y personal de apoyo administrativo que se determine en la correspondiente relación de puestos de trabajo del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

2. Las funciones de control económica-contable de estas prestaciones se realizarán de forma centralizada, a través de la correspondiente unidad de habilitación del Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección-Gerencia del I.A.S.S.

Artículo 3º.

Para la consecución de los fines a que se refiere el presente Decreto, se dotarán a los Centros Bases de Minusválidos y a las Gerencias Provinciales del I.A.S.S. de los correspondientes medios y materiales.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.

Por las Consejerías de Gobernación y Hacienda y Planificación se adoptarán las medidas oportunas para hacer efectivas las previsiones del presente Decreto.

Segunda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 24/1988, de 10 de febrero, por el que se establece la jornada y el horario de trabajo en la Administración Pública de la Junta de Andalucía, se podrán autorizar horarios especiales en jornada de tarde a aquellos Centros Bases que por necesidad de servicio lo requieran.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta a los Consejeros de Gobernación y de Salud y Servicios Sociales a dictar las disposiciones necesarias en el ámbito de su competencia para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1989, por la que se acuerda dar publicidad al Convenio de Cooperación celebrado entre la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Salud y Servicios Sociales en materia de Educación y Formación.

Habiéndose suscrita Convenio de Cooperación entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Salud y Servicios Sociales en materia de educación y formación, ambas Consejerías en uso de las atribuciones que les vienen conferidas, disponen:

Artículo único: Dar publicidad al Convenio de Cooperación suscrito entre las Consejerías de Educación y Ciencia y Salud y Servicios Sociales en materia de educación y formación que figura como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 8 de noviembre de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES EN MATERIA DE EDUCACION Y FORMACION.

En Jaén, a ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Ambas partes se reconocen plena en capacidad jurídica para

obligarse en virtud del presente Convenio, actuando en ejercicio de las facultades que les atribuye el artículo 39 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Que la Consejería de Educación y Ciencia tiene entre sus objetivos, en el marco de sus competencias estatutarias, la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, además del deber de velar porque los contenidos de la enseñanza e investigación en Andalucía guarden una esencial conexión con las realidades, tradiciones, problemas y necesidades del pueblo andaluz.

Segundo. Que la Consejería de Salud y Servicios Sociales para el cumplimiento de sus fines y desarrollo de la Reforma Sanitaria, precisa contar con profesionales formados y especializados, así como cooperar con otras Instituciones al objeto de promover la colaboración técnica en estos campos.

Tercero. Que las dos partes se comprometen, a dinamizar aquellos proyectos en los que el área de Salud y de Educación están implicados, impulsando aquéllos que engloban a toda la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos a cubrir particularmente por ambas Consejerías.

Cuarto. Que para el cumplimiento de cuanto antecede las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio, en base a los siguientes

ACUERDOS

Primero. Establecer un Convenio de cooperación entre ambas Consejerías que permita la colaboración en materia de educación y formación sanitaria de una forma fluida, constante y eficaz.

Segundo. La Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Salud y Servicios Sociales podrán suscribir los Acuerdos específicos de cooperación que a continuación se relacionan:

1. Plan de Formación para el personal no sanitario y auxiliar de enfermería de II.SS.

2. Prácticas de alumnos de F.P. y de Bachillerato de la Reforma en II.SS.
3. Plan de integración de la Educación para la Salud en la Enseñanza Reglada.
4. Asistencia educativa a niños internados en Centros Hospitalarios.
5. Diseño y estudio de nuevas profesiones del área de salud.
6. Otros convenios específicos que se consideren de interés, previo informe a los titulares de ambas Consejerías.

Tercero. Los acuerdos concretos que se celebren en algunas de las materias autorizadas por el presente Convenio, serán suscritos por el Ilmo. Sr. Director-Gerente del S.A.S. o Director General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, por parte de esta Consejería y por el Ilmo. Sr. Director General correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia, o por parte de las Secretarías Generales Técnicas de ambas Consejerías.

Cuarto. Se crearán comisiones paritarias integradas por al menos, dos personas de cada Organismo implicado, y sus funciones serán las de elaborar los Acuerdos específicos acordados, realizar el seguimiento de los mismos hasta su firma y puesta en funcionamiento y posterior realización de una Memoria acerca de sus resultados.

Quinto. Las Comisiones serán designadas por Resolución conjunta del Director General correspondiente de la Consejería de Educación y Ciencia y del Director-Gerente del S.A.S., o el Director General de la Consejería de Salud y Servicios Sociales. Asimismo podrán ser designadas por las Secretarías Generales Técnicas de las dos Consejerías.

Sexto. El período de vigencia del presente Convenio, en todos los Acuerdos contenidos en el mismo, será de tres años a partir de la fecha de su firma, pudiendo prorrogarse anualmente, salvo denuncia expresa de las partes tres meses antes de su finalización.

Séptimo. Las cuestiones que pudieran surgir de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas por los firmantes del mismo o por personas en quién reglamentariamente deleguen.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, por la que se nombra a don Alonso Balasa Garcia, adjunto primero del Defensor del Pueblo Andaluz.

Obtenida la conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1990, y de acuerdo con las facultades que me otorga el art. 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del defensor del Pueblo Andaluz.

Resuelvo nombrar a D. Alonso Balasa García, Adjunto Primero de esta Institución, con las prerrogativas e incompatibilidades propias del cargo, debiendo tomar posesión conforme a lo prevista en las normas reglamentarias.

Sevilla, 15 de febrero de 1990.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Manuel Conde Pumpido Ferreiro.

RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, por la que se nombra a doña María José Comillero Hernández, adjunta segunda del Defensor del Pueblo Andaluz.

Obtenida la conformidad de la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 1990, y de acuerdo con las facultades que me otorga el art. 8.2 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del defensor del Pueblo Andaluz.

Resuelvo nombrar a D^a María José Camilleri Hernández, Adjunta Segunda de esta Institución, con las prerrogativas e incompatibilidades propias del cargo, debiendo tomar posesión conforme a lo previsto en las normas reglamentarias.

Sevilla, 15 de febrero de 1990.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Manuel Conde Pumpido Ferreiro.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 15 de febrero de 1990, por la que se cesan Consejeros del Consejo Escolar de Andalucía, por el grupo de representantes de las Organizaciones Patronales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Consejos Escolares de ámbito territorial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 10.1.c) del Decreto 332/1988, de 5 de diciembre, previa propuesta de las Organizaciones Patronales.

DISPONGO:

Artículo único. Vengo en cesar Consejeros y Sustitutos del Consejo Escolar de Andalucía por el grupo de representantes de las Organizaciones Patronales, a los siguientes señores: